

15 de mayo del 2023
AOTC-CIR-3-2023

CIRCULAR

ASUNTO: Aumento salarial del año 2020.

Para: Jefaturas de Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos.

Reciban un cordial saludo. Con el fin de resolver consultas que nos han presentado algunos de ustedes sobre el aumento salarial decretado en el año 2020, se emite el presente oficio para aclarar algunas dudas en torno al tema.

A. Antecedentes.

Como es de su conocimiento, en el año 2020, esta Dirección General, mediante el Área que represento, emitió la Resolución DG-003-2020 del 7 de enero del 2020, la cual en lo que interesa resolvió en su artículo 1:

“Revalorar a partir del 1º de enero de 2020, en forma general y en un monto de siete mil quinientos colones (¢7.500), los salarios base contenidos en las Escalas de Sueldos de la Administración Pública.”

La emisión de dicha resolución, se sustentó en el Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN, publicado en el Alcance N° 1 a La Gaceta N° 1 del 6 de enero del 2020, el cual en su artículo 1º señala: *“Autorizar un aumento general al salario base de todas las categorías del sector público, de ¢7.500.00 (Siete mil quinientos colones exactos) e incrementos adicionales graduales hasta ¢8.750.00 (ocho mil setecientos cincuenta colones exactos), aplicados conforme se detalla en la siguiente tabla. Mismos que corresponden a la fijación salarial para todo el año 2020”.*

Posteriormente, el pago de dicho aumento salarial fue suspendido mediante el Decreto Ejecutivo No. 42286-MTSS-H-MIDEPLAN del 4 de abril del 2020, el cual en su artículo 1 indicó:

“Artículo 1º Suspende la aplicación del aumento general al salario base de los servidores del Gobierno Central para el año 2020, señalado en el Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN del 17 de diciembre de 2019.”

En los considerandos de dicho Decreto hizo referencia a que el artículo 9 del Decreto N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN, señala que el aumento salarial indicado, se haría efectivo

15 de mayo del 2023
AOTC-CIR-3-2023
Página 2 / 5

de ser posible en la segunda quincena de febrero 2020, sin embargo, concurre una situación extraordinaria de emergencia nacional que impide que el mismo sea ejecutado.

En otras palabras, la pandemia Covid-19, motivó el desvío de recursos destinados a pagar el aumento, para otros fines propios de esta emergencia nacional.

Más adelante, mediante el Decreto Ejecutivo N° 43732 del 7 de octubre del 2022 con vigencia a partir del 12 de octubre de ese año, se resuelve derogar ambos Decretos Ejecutivos citados (No. 42121 y No. 42286).

Los artículos 1 y 3 de dicho Decreto No. 43732 indican:

“Artículo 1°. -Derogar los Decretos Ejecutivos N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN del diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve y N° 42286-MTSS-H-MIDEPLAN del cuatro de abril de dos mil veinte, sin perjuicio de los derechos adquiridos y situaciones jurídicas que se hayan consolidado durante la vigencia de las disposiciones derogadas.”

(...)

“Artículo 3°. -Instruir a las instituciones públicas que no han realizado el pago del aumento salarial autorizado mediante el Decreto Ejecutivo No 42121-MTSS-HMIDEPLAN a realizar las gestiones necesarias para incluir en el ejercicio presupuestario del año 2024 los recursos presupuestarios necesarios para realizar el pago retroactivo del aumento salarial, para hacer efectivo dicho pago a partir del 2024, a las personas a quienes se les hayan constituido derechos adquiridos y situaciones jurídicas consolidadas durante el plazo de vigencia de los decretos derogados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, siempre y cuando se cumplan las condiciones de la regla fiscal dispuesta en el Título IV de la Ley No. 9635.” (El subrayado es propio)

B. Consultas recibidas

Como se mencionó, por parte de las Oficinas de Recursos Humanos aún se presentan dudas sobre cómo actuar con respecto al pago del aumento del año 2020, pues no tienen certeza de si dicho pago procede o no para las personas que estaban nombradas en el período en el que el mismo estuvo vigente, y en el caso de aquellas que sí lo hicieron efectivo, se tiene la duda de si dicho pago debe o no suspenderse.

En virtud de lo anterior, se procede a resolver las interrogantes que se nos han planteado, las cuales se fundamentan en la normativa emitida en los decretos ejecutivos señalados

15 de mayo del 2023
AOTC-CIR-3-2023
Página 3 / 5

en los antecedentes del presente oficio, así como en el criterio AJ-OF-218-2023 del 11 de abril del 2023 emitido por nuestra Asesoría Jurídica ante nuestra solicitud.

1. ¿Procede la eliminación de la Resolución DG-003-2020 emitida por esta Dirección General que revaloró la Escala de Sueldos de la Administración Pública en enero del año 2020, con motivo de que el aumento salarial que la sustentó en su oportunidad fue eliminado mediante el Decreto Ejecutivo N° 43732-H-MTSS-MIDEPLAN?

Sobre este particular, nuestra Asesoría Jurídica concluye que la Resolución N° DG-003-2020 del 7 de enero de 2020, “...**fue tácitamente derogada**; ya que, a pesar de que aún forma parte del nuestro ordenamiento jurídico, su contenido resulta inaplicable, al haberse derogado el Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN, que era la norma que la originó”.

Por lo cual concluyen que no es necesaria la emisión de otra resolución para derogar la Resolución N° DG-003-2020 del 7 de enero de 2020

2. Procede el pago del aumento decretado en el año 2020 a las personas funcionarias que laboraron durante la vigencia del mismo?

La respuesta a esta interrogante es Sí. El criterio de nuestra Asesoría Jurídica, se sustenta, entre otras normas, en el artículo 34 de nuestra Carta Magna que señala:

“ARTÍCULO 34.- A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, o de sus derechos patrimoniales adquiridos o de situaciones jurídicas consolidadas.

Aunado a ello, el Decreto Ejecutivo No. 43732 citado, fue claro al señalar que la derogatoria del aumento salarial decretado, lo es sin perjuicio de los derechos adquiridos ni de las situaciones jurídicas consolidadas.

Existe un derecho adquirido a favor de las personas funcionarias a las que ya se les pagó ese incremento salarial, al encontrarse prestando servicios en la Administración Pública, previo al 12 de octubre de 2022, fecha de rige del Decreto Ejecutivo N° 43732-H-MTSS-MIDEPLAN; por ende, legalmente no procede la cesación del pago de dicho aumento a los servidores.

Y en el caso de las personas que no se les pagó el aumento en su oportunidad, pero estuvieron nombradas durante la vigencia del mismo, tienen una situación jurídica consolidada, ya que se encontraban prestando servicios en la Administración Pública, es decir, con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo citado.

15 de mayo del 2023
AOTC-CIR-3-2023
Página 4 / 5

En conclusión, las personas funcionarias que estuvieron nombradas durante la vigencia de los decretos derogados, sea entre el 1 de enero del año 2020 y el 11 de octubre del 2022 deben recibir el aumento salarial correspondiente a su clase de puesto y procede también el pago retroactivo, en los términos indicados en el artículo 3 del citado Decreto Ejecutivo N° 43732-H-MTSS-MIDEPLAN.

3. Que pasa si posterior a la fecha de la derogatoria del aumento salarial, una institución contrató a una nueva persona funcionaria y le pagó el aumento salarial del 2020 porque su sistema interno de pagos ya estaba revalorado?

Como se mencionó, el aumento salarial aplica para las personas funcionarias nombradas durante la vigencia del mismo, posterior a su derogatoria, la Administración no debía aplicarlo en el caso de nuevas contrataciones. De haberlo hecho, la Administración debe suspender el pago respectivo y asumir las demás consecuencias del acto.

Al respecto, el oficio AJ-218-2023 agrega:

“Finalmente, respecto a la procedencia de la recuperación de sumas pagadas en exceso o indebidamente reconocidas por la Administración Pública, conviene señalar que este tema resulta propio de cada Administración Activa, al haberseles instruido de manera expresa en el numeral cuarto del citado Decreto a que establecieran las medidas de control interno tendientes a evitarlas.

Por lo que, les corresponde verificar la existencia de dichas sumas y para ejercer cualquier gestión cobratoria, deben analizar y valorar, si los pagos indebidos o en exceso tuvieron su génesis en actos declaratorios de derechos subjetivos o no; pues de haberse generado en actos declaratorios de derechos, la recuperación de estas sumas, deben realizarse con estricto apego al Principio de intangibilidad de los actos propios.

*Corolario de lo expuesto, deberán acudir a los procedimientos legalmente establecidos para este fin, **proceso contencioso de lesividad** sustentado en los artículos 183.1 de la Ley General de la Administración Pública, 10 inciso 5) y 34 del Código Procesal Contencioso Administrativo, o bien, **la potestad anulatoria administrativa** contemplada en el ordinal 173 de la citada Ley General, de la Ley General de la Administración Pública.*

Procedimientos que de no iniciarse en los plazos establecidos en los artículos 173.44 de la Ley General de la Administración Pública y 34.15 del Código Procesal Contencioso Administrativo, inexorablemente se verán afectados por el instituto de caducidad...”

15 de mayo del 2023
AOTC-CIR-3-2023
Página 5 / 5

Agrega además “...que de verificar la Administración la existencia de dichas sumas, generadas en situaciones irregulares contrapuestas a las disposiciones normativas aplicables, y en caso de que se determinen actuaciones dolosas o con culpa grave, eventualmente podría recaer algún tipo de responsabilidad (administrativa, civil y/o penal) sobre los funcionarios que desatendieron las normas de control interno.”

4. El aumento salarial se le paga también a los funcionarios inactivos y personas que ya se jubilaron pero que en todo o alguna fracción de tiempo estuvieron nombrados durante la vigencia del aumento?

Es correcto, debe cancelarse de acuerdo con cada caso particular, según el tiempo de servicio laborado por la persona durante la vigencia del aumento salarial del año 2020.

Atentamente,

**AREA DE ORGANIZACIÓN DEL
TRABAJO Y COMPENSACIONES**

María Adelia Leiva Mora
DIRECTORA

MALM//CAA/KRU

C: Despacho Dirección General de Servicio Civil
Áreas de la DGSC
Archivo